

Este periódico, sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta y librería à cargo de D. Pedro Martínez que por las actuales circunstancias se ha trasladado à esta ciudad.

Por ahora la suscripción en la capital y esta ciudad será 6 rs. al mes, 15 por trimestre, y 54 por año llevada à casa de los Sres. suscritores à quienes se les darán grati. los suplemento.



Se admiten suscripciones para fuera de la capital à 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Cefe político, y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan à la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiéndose insertado desde 1.º del actual 15 circulares del Gobierno político en este boletín oficial, y à fin de que siga la numeración no interrumpida las que en lo sucesivo se inserten en el mismo llevará la primera de este número el 16 que le corresponde.

Circular número 16.

Como à pesar de lo prevenido en mi circular de 18 de diciembre último aun no se han presentado, segun debieran, los alcaldes encargados de seguridad pública en los pueblos que à continuación se expresan, à liquidar las cuentas correspondientes à dicho ramo, cuya apatía entorpecer el cumplimiento del artículo 37 de la instrucción de contabilidad del mismo, que en aquella se citaba, he dispuesto prevenirles bajo su mas estrecha responsabilidad, que de no verifícar desde luego la liquidación precitada pesará sobre los morosos irremisiblemente la que la superioridad exija por la falta de cumplimiento en sus determinaciones sobre la materia à cuyo fin la daré el debido conocimiento Dios guarde à VV. muchos años. Chinchilla 18 de enero de 1838.

— José Rodríguez Paterna. — Señores alcaldes constitucionales encargados de protección y seguridad pública de

Alhorea.	Casas de Ves.
Alcaráz.	Cenizate.
Aina.	Casas Ibañez.
Ballestero.	Cotillas.
Bienservida.	Gineta.
Bogarra.	Hellín.
Barrax.	Jorquera.

Letur.	Robledo.
Masegoso.	Tarzóna.
Montealegre.	Villaverde.
Navas.	Viveros.
Paterna.	Villapalacios.
Ruport.	

Circular número 17.

El Sr. Cefe Político de la Provincia de Murcia en comunicacion de 23 de Diciembre último me acompaña una nota de los descubiertos en que se hallan algunos pueblos de esta provincia, que antes pertenecieron à aquella, por el pago de cátedra de matemáticas, hoy de agricultura de dicha ciudad, à fin de que sus Ayuntamientos pongan en aquella comision pagaderia, à mayor brevedad posible las cantidades que se reclaman. Y para que así tenga efecto dicho pago he resuelto se inserte en este periódico la nota indicada cuyo tenor es al siguiente.

Relacion de los débitos que hacen los pueblos segregados de esta provincia de Albacete, por la pension de matemáticas ahora agricultura, de los años que à continuación se expresan.

Albacete desde 1813 hasta el de 1826 142 reales anuales 1988.

Item 1823, 30, 31, 32, 34, 35, 36 y 1837 284 rs. 2272.

Alpera 1837 54 rs.

Almansa 1837 60 rs.

Casas de Ves 1854, 35, 36 y 1837 160 rs. 600 rs.

Caudete 1832, 33, 34, 35, 36 y 1837 60 rs. 360.

Chinchilla 1829, 33, 34, 35, 36 y 1837 250 rs. 1500.

Carcelén 1835, 36 y 1837 à 8 rs. 24.

Perez 1834 y 1837 à 6 rs. 10.

Hellín 1854, 36 y 1837 à 160 rs. 480.

Yeste 1832, 34, 36 y 1837 à 12 rs. 48.

Lietor 1832, 36 y 1837 à 15 rs. 45.

Letur 1834, 35, 36 y 1837 á 12 rs. 48.
 Nerpio 1834, 35, 36 y 1837 á 8 rs. 32.
 Socobos 1837 10 rs.
 Tobarra 1832, 33, 34, 35, 36 y 1837 á
 108 rs. 648.

Murcia 23 de diciembre de 1837.
 Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 18 de enero de 1838.=José Rodríguez Paterna.=Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de los referidos pueblos.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de diciembre último comunica á este Gobierno político la real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo siguiente.=Por decreto de las Cortes de 5 del corriente ha sido autorizado el Gobierno para poner en ejecucion provisionalmente los aranceles de honorarios y derechos procesales, redactados por la comision nombrada al efecto en setiembre de 1836, con las modificaciones que en el mismo decreto se determinan. El Gobierno ha dispuesto ya la impresion de dichos aranceles, despues de haber hecho en ellos las indicadas modificaciones; y usando del derecho de propiedad que le corresponde y que ha cedido á los empresarios que mas ventajas y garantias le han ofrecido, está interesado en que todos los Tribunales y en dentro del círculo de sus atribuciones respectivas, para que no se reimpriman bajo ninguna forma ni con pretexto ninguno, sino con intervencion del Gobierno, por el que está autorizado legítimamente. Mas que el interés de aquella propiedad importa la seguridad de que no se cometan abusos ó errores que alteren la tarifa legal con perjuicio del público y de la administracion de justicia; y como es evidente el peligro de que se abuse ó yerre permitiendo la libre reimpression, es consiguiente el derecho ó mas bien el deber de impedirlo, y en su caso reprimirla con arreglo á las leyes. Con este fin ha resuelto S. M. que no se permita espendar ni se tenga por auténtico ningún ejemplar de los aranceles si no lleva el Real sello de este Ministerio. Asimismo ha dispuesto S. M. que para el dia primero de enero inmediato haya el competente surtido de ejemplares impresos y sellados en los puntos que señala el adjunto anuncio, en el cual se indica el precio que de acuerdo con el Gobierno se ha fijado y las demas circunstancias que conviene tener presentes, á fin de que á nadie quede excusa ni pretexto para dejar de observar dichos aranceles. Tambien ha resuelto S. M. que estos empiecen á regir en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de febrero de 1838, para cuya época habrán podido ya proveerse todos los funcionarios de los ejemplares que necesitan; en consecuencia la regulacion de honorarios y derechos devengados desde dicho dia 1.º de febrero en adelante se hará por los nuevos aranceles, debiendo regularse los devengados con anterioridad por los aranceles que han regido hasta ahora. Oportunamente remitiré á V. dos ejemplares de los mismos aranceles para que custodiados en ese Tribunal, sirvan de instrumen-

to auténtico para los diferentes casos que puedan ocurrir; y queda á cargo de todos los tribunales en cuanto respectivamente les incumbiere prestar su concurso eficaz para facilitar la observancia de aquellos con uniformidad. Al efecto darán todos ellos conocimiento de esta real orden á sus propios subalternos y á los jueces de primera instancia, distribuyéndoles ejemplares del adjunto anuncio en número conveniente, para que ellos los repartan á los subalternos de los Juzgados debiendo las Audiencias exigir de los jueces aviso de haber cumplido lo que se les encarga cuyo aviso quedará unido al expediente de su razon, y se trasladará al ministerio de mi cargo. Sin perjuicio de esto procurarán las Audiencias que se publique en los boletines oficiales este real orden y el anuncio que acompaña. A su tiempo cuidarán las Audiencias bajo su responsabilidad de hacerse dar cuenta y acreditar al Gobierno que desde 1.º de febrero habrán quedado en observancia los nuevos aranceles, fijándose ejemplares impresos y sellados en la forma dicha en todas las salas, juzgados, escribanias y oficinas en que se debe ó conviene esponerlos al público, y dándose puntual cumplimiento á lo que se prescribe en las observaciones generales impresas á continuacion de los mismos aranceles, por todas las autoridades y personas á quienes concierne. Y por último, será obligacion de todos los tribunales dar á este ministerio cada seis meses una razon individual y fundada del resultado que vayan produciendo los datos que deben recoger en cumplimiento de la observacion 14.ª lo que de real orden digo á V. para inteligencia de ese Tribunal y efectos oportunos, debiendo V. acusarme luego el recibo. Madrid 29 de Noviembre de 1837. Mata Vigil.

De la misma real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y que cuide de su puntual observancia en la parte que pudiere corresponderle, haciendo al efecto las prevenciones oportunas á los Alcaldes constitucionales y ayuntamientos de la provincia de su mando.»

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 20 de Enero de 1837.=José Rodríguez Paterna.=Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

ANUNCIO QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN ANTERIOR.

Los aranceles generales para toda clase de Tribunales y Juzgados de la península é islas adyacentes se hallan de venta en los puntos que se manifiesta en este anuncio á los precios siguientes:

El volumen que comprende todos los aranceles, á 12 rs. vn.

El pliego que contiene los aranceles para los Tribunales superiores de todas clases, comprendiendo los derechos de todos sus dependientes y subalternos, á 3 rs. vn.

El que contiene los aranceles para los escribanos de todas clases, procuradores, algu-

ciles, porteros y demás personas que devengan derechos en los juicios que se agitan en los Tribunales y juzgados inferiores de todas clases, á 3 rs. vn.

El que contiene los aranceles para los jueces de primera instancia y tribunales inferiores de todas clases, y de los promotores-fiscales, á 2 rs. vn.

Y el que contiene los aranceles para los alcaldes constitucionales y jueces conciliadores

de los Tribunales de comercio, á 2 rs. vn NOFA, Segun lo prevenido en las observaciones generales de dichos aranceles, todos los funcionarios que devengan derechos procesales deben fijar en su respectiva oficina el arancel que les corresponde. Con este objeto y para que se pueda cumplir esta disposicion, se han impreso de orden del Gobierno los pliegos de las cuatro clases que se ha especificado.

Puntos en que se hallarán venales los aranceles.

Madrid.....	Librería de D. Tomás Jordan....	Calle de Carretas frente á la Imprenta Nacional,
Albacete.....	Administracion principal de....	Correos.
Alicante.....	D. Juan José Carratalá.....	Librería.
Almería.....	D. Manuel Santa María.....	Id.
Ávila.....	D. Fausto Aguado.....	Id.
Badajoz.....	Señora viuda de Carrillo.....	Id.
Barcelona.....	D. Juan Francisco Puiferrer,...	Id.
Bilbao.....	D. Nicolas del Mas.....	Id.
Burgos.....	D. Timoteo Arnaiz.....	Id.
Cáceres.....	D. Lucas de Burgos.....	Id.
Cádiz.....	Hortal y compañía.....	Id.
Cartagena.....	D. Vicente Benedicto.....	Id.
Castellon de la Plana.....	D. Pedro Gutierrez Otero.....	Id.
Ciudad-Real.....	D. Domingo Gonzalez.....	Id.
Córdoba.....	D. Antonio Berard.....	Id.
Coruña.....	D. José María Perez.....	Id.
Cuenca.....	D. Antonio Feijó.....	Id.
Gerona.....	Administracion principal de....	Correos.
Granada.....	D. Mannel Sanz.....	Librería.
Guadalajara.....	D. Julian Regino Ruiz.....	Id.
Huelva.....	Administracion principal de....	Correos.
Huesca.....	Idem.....	Id.
Islas Baleares. Mallorca..	D. Felipe Guasp.....	Librería.
Islas Canarias.....	Administracion principal de....	Correos.
Jaen.....	D. José Cereceda.....	Librería.
Jerez de la Frontera.....	D. José Bueno.....	Id.
Leon.....	D. Marcos Delgado.....	Id.
Lérida.....	D. Buenaventura Corominas....	Id.
Logroño.....	D. Domingo Ruiz.....	Id.
Lugo.....	D. Manuel Pujol y Masía.....	Id.
Málaga.....	D. Luis Carreras y Ramon.....	Id.
Murcia.....	D. José Benedicto.....	Id.
Orense.....	D. José Gomez Pazo.....	Id.
Oviedo.....	D. Gabriel Longoria.....	Id.
Palencia.....	D. Gervasio Santos.....	Id.
Pamplona.....	D. Francisco Erasun y Roda....	Id.
Plasencia.....	D. Isidro Pis.....	Id.
Pontevedra.....	D. Baltasar Vazquez Ballesteros..	Correos.
Salamanca.....	D. Juan José Moran.....	Librería.
Santander.....	D. Pedro Asensio Martinez....	Id.
San Sebastian.....	Administracion de.....	Correos.
Segovia.....	D. Gabriel de Brea.....	Librería.
Sevilla.....	Señores Hidalgo y compañía....	Id.
Soria.....	D. Manuel de Peña.....	Id.
Tarragona.....	D. Antonio Berdeguer.....	Id.
Teruel.....	Administracion de.....	Correos.
Toledo.....	D. Blas Hernandez.....	Librería.
Valencia.....	D. Juan Bautista Jimeno.....	Id.
Valladolid.....	Señores Hijos de Rodriguez....	Id.
Vitoria.....	D. Saturnino Flores.....	Id.
Zamora.....	Administracion de.....	Correos.
Zaragoza.....	D. Joaquin Yagüe.....	Librería.

En la gaceta de Madrid número 1155 del domingo 7 del actual se inserta el real decreto siguiente.

Atendiendo á los méritos, servicios y circunstancias de D. Alejandro Olivan, diputado á Cortes por la provincia de Huesca, y Subsecretario cesante del Ministerio de la Gobernacion de la Península, he venido como Reina Gobernadora y á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en reponerle en este destino, vacante por dimision de Don Ramon Adan; quedando muy satisfecha del celo, exactitud y acierto con que interinamente lo ha desempeñado D. José Antonio Ponzos, diputado á Cortes por la provincia de Murcia, que continuará en la plaza de jefe de seccion que obtiene en el mismo Ministerio. Tendréislo entendido, y disponed su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano = En palacio á 6 de enero de 1858. = Al marques de Someruelos. "

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 20 de enero de 1858. = José Rodriguez Paterna. = Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

No habiendo acudido á esta intendencia mas que un corto número de ayuntamientos con la noticia pedida en circular de 15 del anterior inserta en el boletin oficial número 98 referente á si les acomoda ó no, ingresar en la Tesoreria de rentas de esta provincia la cantidad que resulten debiendo por la anticipacion de 200 millones, siguiendose con esta falta de cumplimiento grandes perjuicios á los intereses de la Hacienda nacional y á las obligaciones á que están destinados, prevengo por última vez á las corporaciones que se hallen en descubierto en la remision del escrito, den cumplimiento á él en el improrogable termino de 15 dias, pues de no hacerlo adoptaré las medidas convenientes contra las morosas; en el bien entendido que para evitar el que mis disposiciones sean eludidas por la circunstancia que envuelve este asunto acudiré á las Intendencias de las antiguas provincias para que espresen los ayuntamientos que hayan verificado en sus tesoreros ó depositarios el total pago de la cuota que le fue señalada á fin de adoptar contra los que no esten en este caso las medidas de apremios y demas que juzgue necesarias á la pronta recaudacion de esta renta. Chinchilla 20 de enero de 1858. = Pedro Ayllon. = Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

AMORTIZACION.

Nota 2ª de las fincas así urbanas como rústicas, situadas en esta provincia que pertenecieron á Monasterios y Conventos suprimidos de que se ha inmatulado las oficinas de arbitrios de amortizacion y se hallan declaradas en venta.

DEL CONVENTO DE SAN AGUSTIN DE ALCARAZ.

Tierras rústicas.

- 231. Una hera empedralada llamada de Arjona arrendada á los herederos de D. Pascual Sanchez Artesero en diez celemines de trigo.
- 232. Otra id. en el mismo sitio arrendada á D. Bartolome Gonzalez en ocho celemines de trigo.
- 233. Una xña sobre los vatanes inmediata á dicha ciudad que cultivaba por sí el convento.
- 234. Una huerta en el puente de Vianos de cabida 5 fanegas arrendada á Julian Navarro en 480.
- 235. Otra id. en la fresa del molinillo de cabida 2 fanegas y media arrendada á Francisco Olanda en 220.
- 236. Un solar que en el dia es quinon en el sitio de las angustias arrendado á D. José Antonio Piqueras en 20 rs.
- 237. Un tapon inmediato á S. Francisco, su cavida una fanega arrendado á Juan Sanchez (a) Carreta.
- 238. Otro id. frente del convento, arrendado al mismo, y Fernando Omedo.
- 239. Otro tapon junto á la hera llamada del Jurado, su cabida una fanega, arrendado á los anteriores pagando 299.
- 240. Un pedazo de tierra en la cuesta de la madre de cabida una fanega arrendado á José Ramon (a) el zangero en 6 rs.
- 241. Una huerta en el sitio del batan en la ribera de Biensevija su cavida de 10 celemines arrendada á Juan Moreno en 44 rs.
- 242. Otra id. en el mismo sitio su cavida una y media fanegas arrendada á Antonio Moreno en 60 rs.
- 243. Un huerto y un parral sitio del molino del concejo su cavida media fanega arrendado á Bruno Martinez en 10 rs.
- 244. Un quinon en riego inmediato á las heras su cabida 15 celemines de sembradura arrendado á Jabier Padilla en 60 rs.

DEL CONVENTO DE RFLIGIOSAS DOMINICAS DE ALCARAZ.

EN ALCARAZ.

- 245. La casa dehesa y labor denominada de la torre arrendada á D. Manuel Maria Chacon en 1600.
- 246. La casa, dehesa y labor denominada de caballeria arrendada á Ramon de Flores en 1500 rs
- 247. Otra id. llamada del palomarico arrendada á José Martinez Chiarco en 850 rs.
- 248. Otra titulada casa del criado arrendada á D. Ramon Pretel en 12 fanegas de trigo y 12 de cebada.
- 249. Una huerta en la Rivera y sitio de la madre arrendada á Juan Garcia diezmero en 420 rs.

Se continuará

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.